



CONSULTA PÚBLICA PREVIA
PROYECTO DE REAL DECRETO REGULADOR DE LAS ENTIDADES DEL TERCER SECTOR DE ACCIÓN SOCIAL COLABORADORAS CON LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

De conformidad con lo previsto en los artículos 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se convoca, con carácter previo a la elaboración del Real Decreto de referencia, una consulta pública en la que se recabará la opinión de los sujetos, las organizaciones y las asociaciones potencialmente afectados por la futura norma.

Los eventuales interesados podrán participar remitiendo sus contribuciones a través del portal web del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, sección "Participación pública en proyectos normativos", subsección "Consulta pública previa" conforme a lo establecido en la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales. Asimismo, también podrán remitir sus contribuciones a la dirección de correo electrónico tecnico-juridico.sessi@msssi.es.

La consulta pública estará abierta hasta el 2 de marzo de 2018 inclusive, y, al objeto de facilitar la participación en la consulta pública, se facilita la siguiente información sobre el proyecto de orden.

Antecedentes de la norma	<p>El Real Decreto-ley 7/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes de naturaleza tributaria, presupuestaria y de fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación, cuyo artículo 3 establece que las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, podrán reconocer como entidades del Tercer Sector colaboradoras a aquellas organizaciones o entidades que desarrollen actividades de interés general.</p> <p>Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social, establece los requisitos básicos de las entidades del Tercer Sector, reforzando su capacidad como interlocutoras ante la Administración General del Estado, respecto de las políticas públicas sociales y definir las medidas de fomento que los poderes públicos podrán adoptar en su beneficio.</p>
Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma	<p>Determinar las condiciones para obtener el reconocimiento de entidad del Tercer Sector al objeto dar efectividad a la Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social.</p> <p>Concretar el contenido mínimo de los derechos y obligaciones de dichas</p>



	entidades.
Necesidad y oportunidad de su aprobación	<p>El artículo 4.3 del Real Decreto-ley 7/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes de naturaleza tributaria, presupuestaria y de fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación, establece que, reglamentariamente, se determinará el procedimiento para el reconocimiento como entidades del Tercer Sector colaboradoras de la Administración General del Estado, y se concretarán los derechos y obligaciones que dicho reconocimiento conlleva.</p> <p>La exigencia anterior, junto con la aprobación de la Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social, requiere que una disposición reglamentaria establezca el procedimiento para obtener la condición de entidad del Tercer Sector colaboradora de la Administración General del Estado.</p>
Objetivo de la norma	<p>.- Concretar, tal como se establece en el Real Decreto-ley 7/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes de naturaleza tributaria, presupuestaria y de fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación, los derechos y obligaciones de aquellas entidades a las que se reconozca la condición de entidades del Tercer Sector colaboradoras de la Administración General del Estado</p> <p>.- Establecer el procedimiento de reconocimiento, revisión y revocación de la condición de entidad del Tercer Sector colaboradora de la Administración General del Estado.</p>
Posibles soluciones alternativas y no regulatorias	No existe una alternativa que no sea la aprobación de un Real Decreto, al tratarse de configurar un régimen consecuencia de una norma con rango de Ley que exige, expresamente, un desarrollo reglamentario.